



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

025 H

14 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 99 Y  
123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS  
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60, 99 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene como una de sus principales responsabilidades la protección de sus ciudadanos, garantizando su seguridad y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. De acuerdo con los principios del Estado de derecho, la seguridad pública es un deber ineludible, y su cumplimiento es esencial para el mantenimiento del orden social y el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. En este contexto, el Estado debe implementar políticas eficaces para prevenir y combatir el delito, promoviendo al mismo tiempo la confianza en las instituciones y asegurando que todos los ciudadanos puedan vivir en un ambiente de paz y seguridad.

El cumplimiento de la obligación de combatir los delitos exige que el Estado implemente todos los recursos a su alcance con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia, para lo cual ha adoptado instrumentos normativos basados en distintos modelos institucionales de integración de los cuerpos policiales civiles y en los alcances de la competencia y mecanismos de coordinación de todos los órdenes de gobierno en esta materia.

La importancia de que el Estado destine recursos en materia de seguridad pública para la prevención y combate de delitos se manifiesta en varios aspectos fundamentales.

En primer lugar, la protección de los derechos fundamentales constituye uno de los deberes esenciales del Estado para garantizar la seguridad de sus ciudadanos, abarcando la salvaguarda del derecho a la vida, la libertad, la propiedad, y otros derechos fundamentales que podrían verse vulnerados ante la comisión de delitos.

Asimismo, la seguridad pública es crucial para el mantenimiento del orden social y la estabilidad de las comunidades. Un entorno seguro promueve la convivencia pacífica, reduce los índices de violencia, facilita el desarrollo social y económico de los ciudadanos.

En este contexto, la prevención del delito juega un papel determinante. La implementación de recursos, como el fortalecimiento de los cuerpos policiales, el desarrollo de programas de prevención y la adopción de tecnologías avanzadas, contribuye significativamente a la disuasión del crimen. La presencia efectiva del Estado en la prevención y persecución del delito disminuye la probabilidad de que estos hechos ocurran.

Desde una perspectiva económica, un entorno seguro es indispensable para el desarrollo económico. La inseguridad y el crimen generan incertidumbre, desalientan la inversión, afectan el comercio y reducen la productividad. La inversión en seguridad pública establece las condiciones necesarias para el crecimiento económico, al brindar confianza tanto a empresarios como a trabajadores.

Por último, el fortalecimiento de la legitimidad estatal es otro aspecto crítico. Un Estado que responde de manera eficaz a los desafíos de la seguridad pública refuerza su legitimidad ante los ciudadanos. La percepción de una seguridad adecuada consolida la confianza en las instituciones y en el sistema democrático, lo cual es esencial para la gobernabilidad y la cohesión social.

La seguridad ciudadana se concibe como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas deben tener la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de derecho, para garantizar su ejercicio y responder con eficacia cuando sus derechos son vulnerados, deviene en una condición necesaria para asegurar el desarrollo humano, por tanto, la ciudadanía es el principal objeto de la protección estatal.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública en México, el 61.85% de la población de 18 años o más manifestó que el principal problema en el país es la inseguridad. Como consecuencia, una gran parte de los delitos cometidos no son denunciados, debido principalmente al tiempo que implica el proceso de presentación de una denuncia y, en segundo lugar, a la falta de confianza en las autoridades. En 2021, solo el 10.1% de los delitos cometidos fueron denunciados, de los cuales, el 67.35% se inició una carpeta de investigación.

### Delitos denunciados

En 2021, se denunció el 10.1% de los delitos. De ellos, el Ministerio Público o Fiscalía estatal inició una carpeta de investigación en 67.3% de los casos.

Durante 2021, se denunció e inició una carpeta de investigación en 6.8% del total de delitos. En 93.2% de delitos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

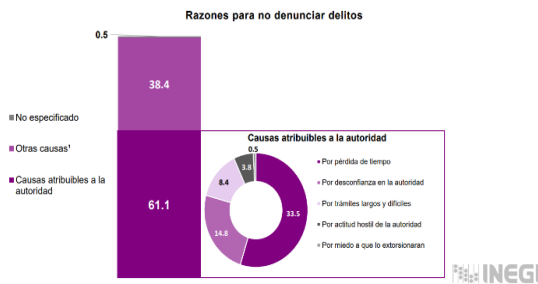
Porcentaje de delitos denunciados ante Ministerio Público o Fiscalía estatal



### Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022.

#### Cifra negra — Razones para no denunciar

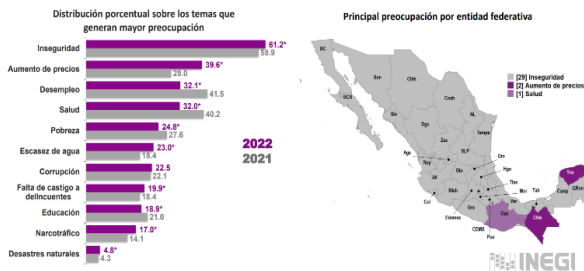
Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 33.5% y desconfianza en la autoridad con 14.8%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad.



### Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022.

#### Percepción sobre la seguridad pública — Principales preocupaciones

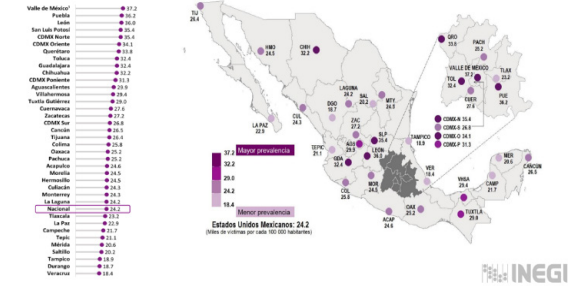
A nivel nacional, 61.2% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día, seguido del aumento de precios con 39.6% y el desempleo con 32.1% por ciento.



### Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022.

#### Tasa de prevalencia delictiva por ciudad o área metropolitana

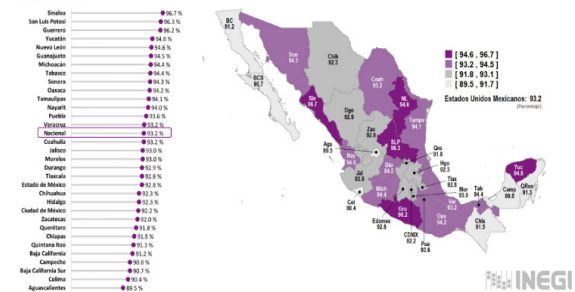
Victimas por cada 100 000 habitantes para la población de 18 años y más por ciudad o área metropolitana de interés.



### Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022.

#### Cifra negra por entidad federativa

Porcentaje de delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación durante 2021.



### Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022.

Para garantizar la seguridad de los habitantes de Michoacán, es fundamental implementar una estrategia integral orientada prioritariamente al combate de la corrupción, la impunidad y la promoción del ejercicio pleno de los derechos humanos. El 11 de diciembre de 2006, el entonces presidente Felipe Calderón puso en marcha la estrategia de seguridad denominada “guerra contra el narcotráfico”, que implicó el uso de las Fuerzas Armadas para enfrentar al crimen organizado. Esta estrategia, ampliamente considerada fallida, se ejecutó sin el debido respeto a los derechos humanos y sin una atención adecuada a las víctimas, a quienes el gobierno de Calderón calificó como “daños colaterales”. Se ordenó un despliegue masivo de las Fuerzas Armadas, junto con las corporaciones de seguridad federales, estatales y municipales, en un operativo de gran amplitud.

Dicha estrategia no solo fracasó en su objetivo de reducir la violencia criminal, sino que la intensificó, generando una profunda descomposición institucional y una de las crisis sociales y de derechos humanos más severas en la historia de nuestro país. Las estrategias de seguridad pública implementadas por las administraciones previas, lejos de fortalecer a las

fuerzas policiales, condujeron a su desintegración total, resultando en la erosión de las líneas de mando, la consolidación de relaciones de complicidad entre las autoridades y ciertos cárteles de la droga, así como el desvío de recursos destinados a las instituciones policiales en beneficio de particulares, allegados y familiares. La corrupción y la impunidad promovidas por los vínculos entre el crimen organizado y las autoridades propiciaron una alta infiltración en los niveles más altos de las estructuras gubernamentales, particularmente en las extintas Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República y Policía Federal, así como en las policías estatales y municipales.

La insuficiencia de personal, recursos materiales y logísticos, la carencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y controles de confianza, así como la precarización laboral de los integrantes de la Policía Federal (PF), derivaron en la pérdida de confianza por parte de la ciudadanía y en la incapacidad de dicha corporación para enfrentar el grave fenómeno delictivo.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 2020, el 56.7% de la población percibió a la PF, extinta desde 2019, como una institución corrupta. En la actualidad, la criminalidad se manifiesta a través de una multiplicidad de conductas delictivas, principalmente con fines de lucro, cuyos efectos trascienden fronteras nacionales y adquieren dimensiones regionales y globales. El lavado de dinero, las diversas formas de tráfico de personas, bienes culturales, flora y fauna silvestre; la explotación ilegal de recursos naturales; el comercio ilícito de armas de fuego y los delitos cibernéticos, entre otras actividades ilícitas, constituyen algunas de sus expresiones más destacadas y dañinas.

La actual administración ha instaurado una nueva Política de Seguridad Pública fundamentada en el respeto a los derechos humanos, la construcción de la paz y la seguridad pública, mediante fuerzas policiales altamente profesionales y capacitadas, las cuales han sido conformadas principalmente por personal de origen militar para integrar la Guardia Nacional (GN). La creación de la GN es el resultado del esfuerzo institucional del Estado mexicano en el ámbito policial, orientado a garantizar la seguridad pública, y responde a la necesidad de establecer una corporación nacional de policía profesional y capacitada para enfrentar los desafíos de la inseguridad y la violencia en nuestro país.

La GN es una institución policial de carácter federal, que opera bajo un esquema de disciplina especial, formación, profesionalización y capacitación, definidos por una doctrina policial. Esta institución está sujeta a una regulación estricta que asegura el respeto a los derechos humanos, promueve la anticorrupción y fomenta la coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), al cuarto trimestre de 2023, la población mexicana percibió como “efectivo” o “muy efectivo” el desempeño de la GN en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia en 74%, mientras que calificó a la Armada y al Ejército con porcentajes de 85.6% y 83.5%, respectivamente. En contraste, esta percepción fue de sólo 54.1% en el caso de las policías estatales y de 48.6% respecto de las policías preventivas municipales. Asimismo, la ENVIPE 2023<sup>4</sup>, señala que la Marina, el Ejército y la GN son las instituciones que más confianza y aceptación generan entre la población mexicana, con niveles de percepción de 90.1%, 87.1% y 80.9%, respectivamente.

Para enfrentar la delincuencia, la Guardia Nacional (GN) debe operar con dinámicas adecuadas al nivel requerido para proteger a la población. Por ello, la iniciativa presentada por la Presidenta la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, propone que la GN quede bajo la dirección de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Esta adscripción no implica que la corporación desempeñará funciones de ejército en situaciones de guerra o de excepción, sino que se regirá por normas y principios de seguridad pública que, a diferencia del uso de las Fuerzas Armadas en el pasado, están obligadas a respetar los derechos humanos y a actuar exclusivamente en el marco de la ley. La reforma constitucional propuesta responde a una disciplina que, en términos de formación, es de carácter militar, pero en términos de acción, es de naturaleza policial.

Es importante señalar que la SEDENA, aunque está encargada del ejército y la fuerza aérea, también es una dependencia de la Administración Pública Federal que puede asumir la administración y el control operativo de la GN, dado que, por las funciones que esta desempeña, se requiere un sistema administrativo y operativo similar al del ejército.

La actual administración del Gobierno Federal ha promovido un cambio de paradigma en materia de seguridad, sustituyendo las medidas bélicas por una política integral de paz y seguridad basada en la atención a las causas fundamentales del fenómeno delictivo, con el objetivo inmediato de reducir los índices de criminalidad.

Al proponer la adscripción de la GN a la SEDENA, se busca establecer reglas claras para el funcionamiento de este cuerpo policial, con el fin de prevenir y remediar cualquier tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, así como la extralimitación en este ámbito, particularmente en lo que respecta a la seguridad pública interior.

Durante el período de operación de la Guardia Nacional, los valores fundamentales de valor, profesionalismo, disciplina, vocación de servicio e integridad de los elementos que la conforman, derivadas de su formación militar, han sido esenciales para el cumplimiento de sus fines constitucionales. Entre diciembre de 2018 y diciembre de 2023, se ha registrado un incremento del 15.8% en la percepción de seguridad de la población. Además, se ha observado una disminución del 20% en la tasa de homicidios dolosos en 2023 en comparación con la incidencia de este delito al cierre de 2018.

La implementación de medidas urgentes en materia de seguridad es de vital importancia para la protección de los ciudadanos, dado que constituye un pilar fundamental para la cohesión social y el desarrollo sostenible de la sociedad. La inseguridad no solo menoscaba la calidad de vida de la población, sino que también desestabiliza las instituciones democráticas y socava el Estado de derecho. Al garantizar un entorno seguro, se protege la integridad física y los derechos humanos de los ciudadanos, lo que a su vez fomenta la confianza en las autoridades y fortalece la legitimidad del sistema democrático.

Asimismo, la adopción de estrategias efectivas en seguridad contribuye a la creación de un clima propicio para la inversión y el desarrollo económico, facilitando el acceso a oportunidades educativas y laborales, particularmente para los sectores más vulnerables. Por ende, es imperativo que las políticas de seguridad sean implementadas de manera integral y coordinada, priorizando la prevención del delito y la atención a las causas estructurales de la violencia, con el fin de construir una sociedad más segura, equitativa y resiliente.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

## DECRETO

### **Único. Se reforman los artículos 60, 99 y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 60.* Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I. a la XI. ...

XII. Supervisar la formación e instrucción de las fuerzas de seguridad pública del Estado y apoyar, en su caso, a los cuerpos de seguridad pública municipal, policía preventiva y tránsito municipales.

La policía preventiva municipal, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XIII. Disponer de las fuerzas de seguridad y ordenar que pase ésta a otros Estados, en los términos que establezca la Constitución Federal.

Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Federal y los Municipios del Estado, a fin de que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, se coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública;

XIV. a la XXIII

*Artículo 99.* La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Corresponde al Ministerio Público la consecución, ante los tribunales de los delitos. Asimismo, podrá solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la ley señale como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas.

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las bases mínimas que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 123.* Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:

I. a la IV. ...

V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:

a) a la g) ...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente.

El Presidente Municipal podrá celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Federal y Estatal, a fin de que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, se coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública; e

i) ...

VI. a la XX. ...

XXI. Formar sus cuerpos de policía preventiva municipal y tránsito;

XXII. a la XXIV. ...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

*Tercero.* Las remuneraciones de las personas servidoras públicas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto sean superiores a la establecida para el Presidente de la República deberán ajustarse a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 127 constitucional dentro de los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente al de su entrada en vigor, con independencia de la fecha en que hayan iniciado el ejercicio de sus cargos.

*Cuarto.* Los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán, en un plazo de

180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar sus bandos de gobierno, reglamentos o lineamientos en las materias para adecuarlo al contenido del presente decreto.

*Quinto.* Notifíquese al Poder Ejecutivo y los 112 Ayuntamientos y Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán para su cumplimiento y efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 16 del mes de octubre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)